



#### **DIPUTADA**

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México;1, 4 fracción XXI,12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II, 96, 103 fracción I y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de lo siguiente:

# I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE ATENDER:

Teniendo en consideración que en México, el consumo de drogas aumentó 47 por ciento en los últimos 7 años entre la población de 12 a 65 años de edad, de acuerdo a lo revelado por la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 ENCODAT, se puede concluir que el consumo y el abuso de drogas en los últimos años, se ha ubicado en el contexto nacional





#### **DIPUTADA**

como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que experimentan quienes las consumen.

En este contexto, para lograr un exitoso establecimiento y desarrollo de políticas públicas que atiendan de forma oportuna e integral este problema, por lo que es indispensable conocer cada una de las aristas y dimensiones del fenómeno entre la población.

#### II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

En México de acuerdo a la ENCODAT 2016-2017 8.4 millones de personas de 12 a 65 años de edad señalaron haber consumido al menos una vez drogas ilegales, lo cual no quiere decir que son adictos, pero es un indicador interesante, porque se empieza con el consumo experimental, que puede quedar ahí o volverse una adicción. De las 8.4 millones de personas que consumió alguna droga, 6.5 millones son hombres -25 por ciento más que en la última encuesta realizada en el 2011-2012, y 1.9 millones son mujeres -este sector incrementó su consumo de drogas 105 por ciento, cuatro veces mayor al de los hombres.

De acuerdo a lo manifestado por la Dra. Guadalupe Ponciano Rodríguez, Coordinadora del Programa de Investigación y Prevención del Tabaquismo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, para el caso de la mujer el consumo de drogas puede generar que llegue una menopausia temprana de hasta 6 años antes, y existen 69 por ciento más posibilidades de adquirir virus de papiloma humano (VPH); en el caso de estar embarazada, se expone a que cualquier droga entre por el torrente sanguíneo, atraviese la placenta y llegue al feto, por lo que el consumo de cualquier sustancia puede ocasionar un parto prematuro, recién nacidos con bajo peso,





#### **DIPUTADA**

crecimiento intrauterino retardado, placenta previa, malformaciones y aumento de mortalidad perinatal.

#### **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:**

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, realizada por la: Secretaría de Salud del Gobierno Federal; Comisión Nacional Contra las Adicciones; el Instituto Nacional de Salud Pública y el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, refleja los siguientes datos alarmantes correspondientes a la Ciudad de México.

La Incidencia acumulada del uso de drogas en la población de 12 a 65 años asciende a 10.6% del umbral total de la población en ese rango de edad que señalaron consumir o haber consumido algún tipo de droga; de los cuales solo el 41.9% de ellos han sido expuestos a algún programa de prevención, otra vertiente que analizó este estudio son las conductas antisociales que el consumo de estas sustancias han generado como es el "tomar dinero o cosas que no le pertenecen"; "atacar a alguien con algún tipo de arma"; "tomado parte en riñas o peleas"; así como el inminente riesgo de consumir otro tipo de drogas. Lo cual también incide de manera directa a la tolerancia que amistades y familiares deben tener hacia las personas consumidoras, teniendo impactos directa en la descomposición del tejido social.

Tomando en cuenta lo anterior es que se propone que de manera clara se establezca en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, que los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, existan en cada demarcación territorial, entendidos como instituciones dedicadas a la provisión de servicios de atención integral a personas con consumo de sustancias psicoactivas y a la población en general.





#### **DIPUTADA**

Considerando que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio de la ley antes señalada las entonces Delegaciones para el ejercicio fiscal 2011, estuvieron obligadas a realizar el proyecto ejecutivo y los trámites administrativos necesarios o en su caso la adquisición del terreno para la construcción de un Centro de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, para que durante el ejercicio fiscal 2012 se iniciará su construcción. Sólo cinco de las dieciséis demarcaciones territoriales al día de hoy cuentan con un Centro de Atención Integral a las Adicciones de acuerdo a datos obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información pública. Por lo anterior y en consideración de las estadísticas resulta de vital necesidad contar con un centro en cada demarcación territorial que además de prestar los servicios de manera gratuita y universal, consideren los ajustes razonables necesarios para poder prestar los servicios a todas las personas con alguna discapacidad que requieran acudir.

# IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El tema de las adicciones se encuentra íntimamente relacionado con el derecho humano a la salud, el cual encuentra su fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de la Cuidad de México, que expresa lo siguiente:

**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

. . .

**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

. . .





#### **DIPUTADA**

Asimismo, diversos tratados internacionales de los que nuestra nación es parte, consideran a la salud como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, y para ello México ha suscrito diversos instrumentos como La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Sin duda, estos textos normativos fueron también los que dieron vida al **artículo 9, apartado D, Numeral 3, inciso c)** de la Constitución Política de la Cuidad de México, cuyas ideas de protección a la salud se exponen de manera siguiente:

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

. . . . .

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, **desincentiven** las violencias, **las adicciones** y las prácticas sedentarias;

Finalmente la ley local de la metería es la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, que establece en sus artículos 3 fracción V; y 10, lo siguiente:

Artículo 3°. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

. . .

V. Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas: Instituciones públicas dedicadas a la provisión de servicios de atención integral





#### **DIPUTADA**

a personas con consumo de sustancias psicoactivas y a la población en general, que estarán coordinadas por la rectoría del Instituto;

. . .

Artículo 10°. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y demás disposiciones, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley dirigidas a cualquiera de las instituciones referidas será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con la ley en la materia.

. . .

En este orden de ideas, se concluye que las demarcaciones territoriales, deben contar con Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, entendidos como las instituciones necesarias para garantizar el derecho humano a la salud de todas las personas, en particular por lo que hace a la prevención y tratamiento en el consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, como lo son de manera enunciativa más no limitativa bridar consultas terapéutica divididas en: médicas, psicológicas y psiquiátricas, así como asesorías jurídicas; terapias grupales; terapias físico-ocupacionales, canalización a instituciones especializadas, implementación de programas para prohibir la venta o suministro, de bebidas alcohólicas, cigarros y/o sustancias inhalables mediante cualquier forma a menores de edad; considerando que todos servicios que se brinden se prestarán de manera gratuita y universal.





#### **DIPUTADA**

# V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA
Capítulo Quinto	Capítulo Quinto
Del patrimonio del Instituto y	Del patrimonio del Instituto y
recursos para la atención integral	recursos para la atención integral
del consumo de sustancias	del consumo de sustancias
psicoactivas	psicoactivas
Artículo 83. La política pública de	Artículo 83. La política pública de
Artículo 83. La política pública de atención integral del consumo de	Artículo 83. La política pública de atención integral del consumo de
·	·





#### **DIPUTADA**

establecimiento y adecuado funcionamiento de infraestructura e instalaciones necesarias para su ejecución.

Para tal efecto, las Alcaldías asegurarán la construcción, dentro de su espacio geográfico, de por lo menos una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de sustancias psicoactivas, los cuales funcionarán bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

establecimiento y adecuado funcionamiento de infraestructura e instalaciones necesarias para su ejecución.

Para tal efecto, las Alcaldías asegurarán la construcción considerando ajustes los razonables necesarios, dentro de su espacio geográfico, de por lo menos un Centro de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, los cuales funcionarán bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto; y cuyos servicios se prestarán de manera gratuita y universal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las Alcaldías que a la fecha no hayan efectuado el proyecto ejecutivo debidamente aprobado, los trámites administrativos o la adquisición del terreno apropiado para la construcción y tengan en operación el Centro a que se refiere el artículo 83 de la presente Ley, tendrán como plazo máximo para dar cumplimiento a dicha disposición el 31 de diciembre de 2020.





#### **DIPUTADA**

**TERCERO.** Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### **ATENTAMENTE**

# DIPUTADA MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dado en el salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 23 días del mes de abril de 2019